

Cotizaciones Voluntarias

● ¿Qué son las Cotizaciones Voluntarias?

Las cotizaciones voluntarias son **aportes que realizan los trabajadores en forma adicional** al 10% obligatorio, para mejorar el monto de la pensión o adelantar la pensión. Se invierten de la misma manera que los fondos obligatorios, obtienen la misma rentabilidad y están sujetos a un cobro de comisión sobre saldo por la administración de estos ahorros.

● ¿Cuáles son los beneficios de las Cotizaciones Voluntarias?

Beneficio Tributario: El ahorro que realices como Cotizaciones Voluntarias se beneficia de una extensión tributaria hasta un máximo de 50 UF mensuales, permitiendo disminuir el Impuesto a La Renta, de acuerdo con su nivel de ingresos y el monto de los aportes.

Mayor pensión futura: Las cotizaciones voluntarias permiten completar el Ahorro Previsional Obligatorio, con el propósito de anticipar y/o incrementar el monto de su futura pensión.

Liquidez Inmediata: Usted puede retirar total o parcialmente las cotizaciones voluntarias cuando lo desee, pudiendo enfrentar así situaciones como cesantía o enfermedad.

Bonificación Estatal: Si usted opta por no utilizar el beneficio tributario indicando anteriormente, es decir en la práctica su cotización voluntaria se descuenta de la remuneración líquida y destina todo o parte del saldo a adelantar o incrementar la pensión, recibirá una bonificación anual del Estado.

● ¿Qué hacer para realizar Cotizaciones Voluntarias?

Se debe suscribir el formulario denominado **“Selección Alternativas de Ahorro Previsional”** en la AFP donde desee mantener este ahorro.



● ¿Cómo se efectúan los depósitos de Cotizaciones Voluntarias?

Las Cotizaciones Voluntarias pueden ser realizadas directamente por el trabajador en una AFP o a través del empleador quien efectuará el descuento por planilla y lo enterará en la AFP de afiliación o en la AFP elegida para mantener el ahorro.

● ¿Se pueden cambiar las Cotizaciones Voluntarias de una AFP a otra?

El trabajador puede solicitar traspasar el total o parte de su saldo de Cotizaciones Voluntarias, desde su AFP a cualquier otra, suscribiendo el formulario **“Selección de Alternativa de Ahorro Previsional”**

● ¿Se cobran comisiones por cotizaciones voluntarias?

Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán cobrar las siguientes comisiones:

- Comisión porcentual sobre el saldo administrado de las cotizaciones voluntarias.
- Comisión fija en pesos por operación por la transferencia de cotizaciones voluntarias hacia Instituciones Autorizadas u otras Administradoras de Fondos de Pensiones.

● Beneficios tributarios y bonificaciones

Las cotizaciones voluntarias están afectas a una exención tributaria de acuerdo con lo siguiente:

a) Si la cotización es descontada de la remuneración del trabajador, por el empleador y enterado por éste, el monto de la cotización voluntaria, con un tope máximo mensual de 50 UF, se deberá rebajar de la base imponible del impuesto único de segunda categoría.

b) Si la cotización es efectuada directamente por el trabajador en la AFP, dicho trabajador deberá reliquidar el impuesto único de segunda categoría de acuerdo con el artículo 47 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, rebajando de la base imponible las cotizaciones voluntarias hasta un monto total máximo de 600 UF anuales.

c) Si las cotizaciones voluntarias son efectuadas por un trabajador independiente, el monto máximo a deducir de la base imponible estará dado por el monto que resulte de multiplicar

8,33 UF (UF del 31 diciembre año respectivo) por el monto total pagado en cotizaciones obligatorias en el correspondiente año sujeto a un tope de 600 UF anuales. Si además efectuó cotizaciones voluntarias en calidad de trabajador dependiente, dichos montos en UF deberán rebajarse del monto máximo a deducir antes definido.

Los regímenes tributarios a los cuales se puede optar con este ahorro son los siguientes:

- Régimen A: No hacer uso del beneficio tributario al momento de aportar recursos de ahorro voluntario. Al momento del retiro de los fondos sólo se tributa por la rentabilidad que genera el ahorro. Con este régimen, se opta a una bonificación estatal, correspondiente al 15% del monto del ahorro (con un tope anual de 6 UTM), siempre que se destine el ahorro a pensión.
- Régimen B: Hacer uso del beneficio tributario al aportar recursos al plan de ahorro. Los ahorros se rebajan de la base afecta a impuesto. Al momento del retiro del ahorro, se paga impuesto en base al impuesto único que afecta los retiros de APV. Los trabajadores que opten por cambiar de régimen tributario deben manifestar su voluntad a través de la suscripción de un formulario físico o electrónico, denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario en la Entidad respectiva.

Bonificación

El trabajador que hubiere acogido todo o parte de su Ahorro Previsional Voluntario al régimen tributario señalado en la letra A, que destine todo o parte del saldo de Ahorro Previsional Voluntario a adelantar o incrementar su pensión, tendrá derecho, al momento de pensionarse, a la bonificación de cargo fiscal que se señala a continuación:

El monto de la bonificación de cargo fiscal será el equivalente al quince por ciento de lo ahorrado por el trabajador por concepto de ahorro previsional voluntario efectuado conforme a lo establecido en la letra A anterior, que se destinen a adelantar o a incrementar la pensión, con un tope de seis unidades tributarias mensuales correspondientes al valor de la unidad tributaria mensual vigente el 31 de diciembre del año en que se efectuó el ahorro.

Con todo, la bonificación de cargo fiscal, procederá respecto de las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario y los aportes del trabajador para



el ahorro previsional voluntario colectivo efectuados durante el respectivo año calendario, que no superen en su conjunto la suma equivalente a diez veces el total de cotizaciones obligatorias efectuadas por el trabajador, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 17 del D.L. N° 3500, dentro de ese mismo año

● **¿Se pueden retirar las Cotizaciones Voluntarias?**

Sí, el trabajador puede hacer retiros parciales o totales de los recursos ahorrados por concepto de Cotizaciones voluntarias en cualquier momento. Sin embargo, al retirarlos antes de pensionarse, deberá pagar el impuesto Global Complementario que corresponda.

● **¿Cómo se efectúan los retiros de Cotizaciones Voluntarias?**

Presentando en la AFP que está administrando sus recursos una “Solicitud de Retiro”, junto a su cédula nacional de identidad vigente. La Administradora debe hacer efectivo el pago a más tardar en un plazo de 10 días hábiles.

Si la solicitud de retiro es realizada mediante un tercero, se deberá otorgar un mandato especial mediante escritura pública.

● **¿A qué impuesto están afectos los retiros?**

Las Cotizaciones Voluntarias se podrán retirar como trabajador activo y como pensionado.

Para cada retiro que afecte a los montos depositados que se hayan acogido al régimen tributario A, la Administradora de Fondos de Pensiones o la Institución Autorizada de que se trate, girara desde el saldo registrado como bonificaciones en la cuenta de ahorro previsional voluntario a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% de aquel retiro o al saldo remanente de tales bonificaciones, si éste fuese inferior a dicho monto. En caso de que se retire todo el saldo y el 15% del retiro sea menor al saldo de la bonificación, el valor a devolver a la Tesorería General de la República será toda la bonificación.

Los retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario acogidos al régimen tributario B, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a un impuesto único que se declarará y

pagará en la misma forma y oportunidad que el impuesto global complementario. No obstante, lo anterior, las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Instituciones Autorizadas deberán efectuar una retención del 15% a dichos retiros, la cual se tratará según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Renta y servirá de abono al impuesto único a que están afectos.

● ¿Existen rentabilidades mínimas garantizadas para cada fondo?

No existe una rentabilidad absoluta garantizada, por lo que la rentabilidad obtenida incluso puede ser negativa, por ello la elección del Fondo y el conocimiento de su política de inversión es muy relevante, ya que la rentabilidad y el riesgo asociado a cada uno de los Fondos es sustancialmente distinto.

Sin embargo, la ley exige el cumplimiento de una rentabilidad mínima que está referida a las diferencias de rentabilidad entre las AFP. De acuerdo con esto, los cinco tipos de fondos deberán lograr una rentabilidad mínima que dependerá de la rentabilidad promedio obtenida por todas las AFP en los últimos 36 meses, para cada uno de los fondos del mismo tipo. Así la rentabilidad mínima para cada tipo de Fondo se determinará considerando el menor valor entre (a) y (b) de acuerdo con el siguiente esquema.

Rentabilidad Real Anualizada de los últimos 36 meses promedio de todos los fondos del mismo tipo		
Fondos	(a)	(b)
A y B	Menos 4, puntos porcentuales	Menos 50% de dicha rentabilidad
C, D y E	Menos 2, puntos porcentuales	Menos 50% de dicha rentabilidad